

ARTICULOS

Evaluación psicológica de la mujer maltratada
Psychological assessment in battered women

BLANCA VAZQUEZ MEZQUITA*

RESUMEN

Se realiza un recorrido por los aspectos clínicos, jurídicos y sociales que encuadran el problema de la violencia doméstica actualmente en España. Se propone un modelo de evaluación clínica capaz de ser eficaz ante los tribunales.

ABSTRACT

We make an account of clinical, legal and social aspects of battered women in Spain. We propose a theoretical model of psychological assessment capable of being efficient in trials.

PALABRAS CLAVE

Malos tratos, Mujeres, Violencia doméstica, Tribunales de justicia, Evaluación clínica, Peritaje.

KEY WORDS

Domestic violence, Battered women, Psychological assessment, Trial, Expert opinion.

INTRODUCCIÓN

El problema de la mujer maltratada ha sido un tema de escasa relevancia jurídica y clínica hasta fechas recientes. Los motivos de esta tradicional indiferencia ante un hecho de tanta importancia por su repercusión y extensión hunden sus raíces en la tradicional división que nuestra cultura ha señalado siempre entre el ámbito de lo privado y lo público.

En cuanto la familia se ha considerado un ámbito privado, los problemas que pudieran ocurrir en su seno, se han observado como inaccesibles a la intervención de los poderes públicos, salvo casos excepcionales.

En el mismo orden de cosas, en cuanto la mujer en nuestro país hasta bien entrada la década de los años 70 no fue sujeto de pleno derecho en el orden civil (por ejemplo, no podía acceder a la carrera judicial), es evidente que una cultura plenamente machista no ha favorecido que las mujeres ni la sociedad se plantearan que el trato degradante dentro del matrimonio o pareja pudiera ser causa de denuncia o delito.

Aunque en la actualidad la mujer ha avanzado en cuestiones de igualdad, a nivel teórico, es evidente que seguimos en

el hombre quien detenta el poder mayoritariamente.

Quienes hablan de la existencia de la plena igualdad porque esta exista a nivel de reconocimiento jurídico, olvidan la tradición ancestral desde que las primeras comunidades humanas organizaran los primeros asentamientos neolíticos y la sociedad occidental se estructuró, al igual que la mayoría de las sociedades primitivas, de forma pratriarcal. En unas decenas de años no se pueden cambiar mentalidades y costumbres tan enraizadas en el tiempo, por mucho que se modifiquen las leyes escritas.

Sin una toma de conciencia clara sobre la dinámica del poder en la sociedad (básicamente en manos y sobre modelos masculinos), y su reflejo directo en la familia, difícilmente podremos acceder a la plena comprensión de lo que está ocurriendo actualmente en torno al fenómeno de los *malos tratos* a mujeres, tanto en nuestro país como en otros de nuestro propio ámbito cultural occidental.

PLANTEAMIENTO GENERAL. ASPECTOS GENÉRICOS.

Existen tres niveles bien diferenciados a la hora de observar

El primero es el nivel **clínico** y en él se incluyen a su vez tres tipos de datos a evaluar por el psicólogo forense:

1. La situación emocional actual de la mujer maltratada en el momento del reconocimiento psicológico dentro del curso del procedimiento penal y/o civil.

2. La posible relación de esta situación emocional con un supuesto maltrato en el ámbito doméstico, denunciado o no.

3. La dinámica relacional con el supuesto agresor-maltratador a lo largo del tiempo, (historia de la relación desde antes de surgir el maltrato) y la posterior denuncia o situación de separación judicial actual.

Aunque se han realizado bastantes estudios sobre población de mujeres maltratadas y algunos sobre maltratadores, hasta la fecha, no hay ninguna teoría que haya sido capaz de explicar por qué surge y se mantiene o termina el maltrato. Siguiendo a Gortner, Gollan, y Jacobson, 1997, en su artículo titulado «*Aspectos psicológicos en agresores domésticos y su relación con las víctimas*», «aunque estos diseños nos pueden informar sobre variables asociadas al maltrato, esto nos dice poco sobre el proceso. secuencia v

mayoría de los estudios han fallado a la hora de controlar la variable problemática conyugal, con parejas informando sobre unos niveles más altos de insatisfacción conyugal. Cuando los grupos comparativos no se igualan en cuanto a nivel de problemática, entonces la problemática conyugal se convierte en una variable extraña, y es difícil el atribuir diferencias grupales exclusivamente como producto del uso de la violencia». (pág. 338).

En efecto, diversos autores, han enunciado teorías sobre el origen de los trastornos psicológicos observados en mujeres maltratadas y su relación con el propio maltrato. Entre las más populares figuran las siguientes según Kirkwood (1999):

1. «Teoría del masoquismo», de Snell y cols., (1964), invalidada posteriormente por estudios de Beck y cols., en 1982. La autora afirma: «los investigadores aseguraban que la dependencia dual y el trastorno que exhibía la pareja golpeadora, demostraban que los castigos físicos a la mujer constituían un método empleado por la pareja para mantener el equilibrio». (pág. 24). Esta teoría, aunque superada en el campo científico, sigue influyendo en la visión de

en la opinión social, donde en muchos casos se culpa a la mujer del maltrato recibido.

2. La segunda teoría se situaría en torno a la «desvalidez aprendida» (Kirkwood, 1999), teoría enunciada por Walker, 1977, y apoyada por otros estudios. Así, «a partir de centenares de casos estudiados, la autora describe un ciclo de violencia al cual las mujeres se ven sujetas. En este ciclo, las víctimas, viven primero una etapa de creciente tensión sobre la cual tienen poco control. A esta etapa le sigue una de ataques violentos, y, finalmente, un periodo de disculpas y contricción por parte de sus golpeadores. Walker sostiene que este ciclo enseñó a las mujeres a ser indefensas y pasivas». (Kirkwood, 1999, pág. 27)

Así, las mujeres maltratadas no *tendrían* unas características *previas* de personalidad que las harían vulnerables al maltrato, sino que estas características serían, al contrario, producto de este proceso.

Con sus matizaciones las teorías actuales parten de esta visión de Walker, excluyendo la premisa de una *predisposición patológica* por parte de la víctima.

Las corrientes de pensamien-

añaden de forma expresa *el factor social* y definen como pivote primario del maltrato doméstico el intento de mantener o conquistar el poder por parte del maltratador como objetivo principal del maltrato. Éste es el punto esencial sobre el que todos los investigadores coinciden. El *control* es el elemento esencial en torno al cual gira la relación abusiva, y este control es precisamente el que recibe un apoyo cultural implícito.

Si bien hemos dicho que no tenemos ninguna teoría que explique de forma *causal* el abuso, una teoría tentativa en el plano de lo relacional-dinámico víctima-agresor, muy interesante es debida a Hirigoyen (1999) y parte precisamente de la necesidad básica de este control por parte del agresor. Esta autora señala que la característica de una relación de maltrato en el ámbito de la pareja, la familia o el trabajo, se debe a un proceso de *acoso moral* en el que aparece una relación recíproca no entendida *como sado-masoquista*, cuyas características principales se encuentran ancladas en el establecimiento de una *relación perversa* entre un agresor con características narcisistas y una víctima con caracterís-

co-reparadoras (rol de sostén tradicional en la mujer).

Las cualidades principales del agresor son las siguientes: (Hirigoyen, 1999):

«Los individuos perversos narcisistas son aquellos que, bajo la influencia de su grandioso yo, intentan crear un vínculo con un segundo individuo, atacando muy especialmente su integridad narcisista con el fin de desarmarlo. Atacan asimismo al amor hacia sí mismo, a la confianza en sí mismo, a la autoestima y a la creencia en sí mismo del otro. Al mismo tiempo, intentan, de alguna manera, hacer creer que el vínculo de dependencia del otro en relación con ellos es irremplazable y que es el otro el que lo solicita». (pág. 111).

«Los perversos narcisistas son individuos megalómanos que se colocan en una posición de patrón de referencia del bien y de la verdad. A menudo se les atribuye un aire moralizador superior y distante. Aunque no digan nada, el otro se siente cogido en falta. Exhiben unos valores morales irreprochables con los que dan el pego y una buena imagen de sí mismos. Y denuncian la malevolencia humana». (pág. 113).

«Los perversos entran en rela-

ciones. A menudo se les percibe como personas seductoras y brillantes. Una vez que se ha pescado al pez, basta con mantenerlo enganchado mientras se le necesite. El otro no existe, no se le ve ni se le escucha, es simplemente útil. En la lógica perversa no existe la noción del respeto al otro.

La seducción perversa no conlleva ninguna afectividad. El mismo principio del funcionamiento perverso es evitar cualquier afecto. El objetivo es no tener sorpresas. Los perversos no se interesan por las emociones complejas de los demás. Son impermeables al otro y a su diferencia, salvo en los casos en que perciben que esa diferencia puede molestarles. Se produce una negación de la identidad del otro, cuya actitud y pensamientos tienen que conformarse a la imagen que los perversos tienen del mundo». (pág. 114).

La dinámica relacional, según esta autora, se iniciaría con un proceso de *seducción* durante el cual el agresor seduce a la víctima prestándole una visión particularmente positiva de ella misma. La víctima es elegida por poseer características positivas de las que adolece el futuro agresor, de forma que éste las incorpora en un proceso de

Esto es muy importante, porque el futuro maltratador elige precisamente a víctimas dotadas de unas especiales características: belleza, inteligencia, competencia social, etc. Él mismo aparece en este primer acercamiento como *encantador* en un sentido superficial pero también *carente* de alguna manera. La víctima entra en el juego seductor en cuanto anticipa que podrá *reparar* las carencias afectivas que el agresor comienza a mostrar paulatinamente. La víctima espera en vano que en función de ella el agresor *cambiará*; ésto la lleva a entrar paulatinamente en un círculo destructivo que enlaza con la teoría de Walker (1977) sobre el *círculo de la violencia*

Como vemos a partir de este planteamiento general los tres niveles de evaluación de que partíamos (**situación emocional de la víctima, relación entre la situación emocional y supuesto maltrato y dinámica relacional con el supuesto agresor**) se encuentran estrechamente interconectados, si bien en el siguiente apartado desarrollaremos de modo esquemático los conocimientos y pasos imprescindibles en el proceso de evaluación.

El segundo nivel de observa-

refiere a su situación respecto al **sistema jurídico**. La evaluación de la mujer maltratada puede coincidir con un proceso de separación matrimonial, en cuyo caso nos encontramos con dos evaluaciones en paralelo, una referida a la separación - por lo general contenciosa-, en el plano civil, llevada a efecto por un juzgado de familia, allá donde los haya, más la propia evaluación forense. En nuestro país los malos tratos se dirimen en juicios de faltas o juicios por delitos de lesiones. La diferencia entre uno y otro procedimiento deriva de la gravedad de los daños sufridos por la víctima.

Nuestro ordenamiento jurídico reconocía la posibilidad de **lesiones psíquicas** en el antiguo código penal, si bien en la realidad estas lesiones no se contemplaban por los tribunales como delito en el caso de los malos tratos. De hecho, los **malos tratos** como tal entidad no existían, jurídicamente hablando, aplicándose las categorías correspondientes de faltas y delitos de lesiones.

La reforma actual del código penal de 1995 sitúa en el artículo 153 el único tipo de habitualidad que amparaba la situación

contemplado en el artículo 425 del antiguo código.

El artículo 153 dice así: «El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los propios hijos o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro será castigado con la pena de prisión de 6 meses a tres años sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso, se causare».

En lo referente a las últimas re-formas tendentes a la protección de la mujer maltratada, del Moral, (1999: comenta la ley orgánica 11/1999 del 30 de Abril en su ponencia «Violencia en el ámbito familiar: aspecto jurídicos penales», «a la posibilidad de prohibir la estancia en el lugar donde se cometió el delito o donde resida la víctima se añade ahora la prohibición de aproximarse a la víctima o comunicar con ella». (pág. 5). Otra modificación importante: «el art. 153 sufre una importante modificación. Los puntos en los que se articulan esos cambios

- Se abarca ya en el tipo la violencia psíquica.
- No es necesario que la relación matrimonial o análoga subsista en el momento del maltrato, con lo que se zanja una de las principales carencias, según la doctrina y la práctica, del anterior tipo.
- Se modifica el inciso final para dejar ya sentado con claridad y sin atisbo ninguno de duda que las penas de este tipo son compatibles con las que pueden imponerse por lesiones.
- Se intentan aportar ciertos criterios para interpretar el término habitualidad con un afán quizás excesivamente didáctico». (pág. 7).

Existen otras reformas sobre las que no nos vamos a extender en este estudio.

Sin embargo, hay que resaltar una interesante reflexión que hace del Moral(1999) en su ponencia: «Estoy convencido de que la solución al problema de la violencia doméstica no vendrá de la mano del Derecho Penal, aunque éste sea un instrumento necesario del que no se puede prescindir. Pero el Derecho

tosca y grosera y todos tenemos la experiencia, de que pocas veces proporciona soluciones satisfactorias para todos. Pretender ver en el articulado del Código Penal la receta sanadora de ese mal social, o achacar todas las desgraciadas noticias que no nos acostumbramos a leer al mal funcionamiento de la justicia o la imperfección de la Ley Penal es un planteamiento errado del sólo se van a derivar insatisfacciones». (pág. 2).

La actitud derivada de la anterior reflexión, ampliamente extendida en el estamento judicial, concuerda con el general parecer de que en el ámbito privado el poder institucional ofrece poca posibilidad de intervención exitosa.

En mi opinión, esta es una actitud errónea, pues favorece en cierta medida la dejación de funciones y apoya muy poco, lo único que al derecho penal le es exigible desde el punto de vista de la víctima de los malos tratos: la protección de su vida y de su integridad física, sobre las cuales, los tribunales tienen un poder, al menos, el único poder legítimo que existe.

El tercer punto de observación de la mujer maltratada se dirige hacia su **situación mate-**

tanto en su seguridad e integridad, como en la propia situación emocional a evaluar y la capacidad ulterior de recuperación de posibles secuelas emocionales debidas a la agresión.

Aunque algunos autores, en base a muestras de mujeres maltratadas identificadas, llegan a la siguiente conclusión: «Las mujeres maltratadas constituyen un grupo de población caracterizada por un nivel cultural bajo, la falta de tareas extradomésticas o la existencia de trabajos poco cualificados, la dependencia económica del marido, un apoyo social escaso y la presencia de hijos menores y de hogares hacinados», este hecho es más que discutible. (Echeburúa y Corral, 1998). (pág.11).

Lo que sí es cierto es que la violencia doméstica más evidente (aquella que se ejerce a golpes) y es detectada por los servicios sociales y las redes de apoyo institucional, sí vienen a concentrar sobre sí un grupo particularmente desfavorecido de la población. Es precisamente este grupo de mujeres, con recursos materiales más bajos, quien también corre más riesgo en su integridad física y quien con más frecuencia acaban

te por su maltratador.

Pero el problema se encuentra más arraigado y probablemente afecta a todas las capas sociales, lo mismo que el abuso sexual detectado afecta a capas más desfavorecidas de la población y esta aparente distribución no se corresponde necesariamente con la distribución epidemiológica del problema.

Es importante saber si una mujer se encuentra en un refugio o no. Si tiene apoyos socio familiares o no. Si cuenta con una independencia económica y tiene hijos. Todos estos son factores de riesgo añadidos a la situación abusiva, en el puro sentido del peligro físico.

Sin embargo, a nivel de secuelas emocionales, para el psicólogo forense el maltrato, la **relación abusiva**, va más allá de los golpes o heridas que una mujer haya podido recibir en un momento dado.

En primer lugar reflexionamos sobre las heridas físicas. Estas sanan con el tiempo. Las secuelas emocionales subsecuentes a una relación abusiva mantenida en el tiempo **no cesan** al cesar la relación abusiva, ni curan espontáneamente con la celeridad que curan los procesos orgáni-

versibles, que son la mayoría de los malos tratos denunciados.

En este sentido la relación abusiva emprendida con el maltratador y que puede seguir más allá del abandono de la propia relación, afecta de forma más importante a la víctima. El maltratador no golpea constantemente. Sin embargo, a nivel psicológico, la relación puede ser constantemente patógena, y esta relación y sus consecuencias son precisamente el objetivo de nuestro estudio como psicólogos forenses, un campo más amplio e intrincado que las meras heridas físicas.

OBJETIVOS. UN MARCO DE EVALUACION

En este estudio y a partir de los planteamientos generales, según se han ido desglosando en el anterior apartado, se pretende aportar un marco de referencia teórico-operativo desde donde realizar la evaluación de la mujer maltratada en el ámbito forense, ya sea dentro del proceso civil de una separación, o del proceso penal derivado de una denuncia.

Partimos de la evidencia de que precisamente carecemos de un marco conceptual apro-

ción causa-efecto del maltrato. Hasta la fecha el intento de comparar parejas maltratadoras con no maltratadoras no ha arrojado luz sobre nuestro problema.

Sólo sabemos que los maltratadores difieren a nivel estadístico de los no maltratadores en niveles de depresión, enojo y hostilidad abierta y encubierta, cogniciones y atribuciones, utilización de drogas y alcohol, trastornos de personalidad, violencia en la familia de origen, afecto negativo y patrones de comunicación (en el sentido de la reciprocidad negativa), (Gortner, Gollen y Jacobson, 1997).

Sin embargo estos mismos autores hacen mención de un hecho que nos parece de especial relevancia: «Debe ser observado que aunque en las parejas donde existe violencia doméstica se da una media de niveles más altos de problemas conyugales que en las parejas no violentas, un porcentaje sustancial de las parejas violentas, aproximadamente de un 50 a un 60%, no informan sobre insatisfacción conyugal. Esto señala hasta qué punto se minimiza la violencia física que ocurre en muchas relaciones, y también habla sobre el mito de que todas las parejas que entablan una relación violenta necesariamente

presentan problemática marital». (Gortner y cols., 1997), (pág 346).

En este dato, aparentemente sorprendente, y en otro, la existencia igualmente difundida de malos tratos entre parejas no heterosexuales vamos a basar nuestra propia concepción operativa en cuanto a la definición de lo que entendemos por mujer u hombre (en menor medida), maltratados.

En lugar de contemplar la unidad familiar como un ente donde se da o no maltrato, deberíamos conformar una visión más realista y aceptar que en **todas** las familias se ejerce una mayor o menor violencia o coerción. Esto no significa que **todas** las familias sean abusivas o disfuncionales. Simplemente la familia refleja, como primera célula social, un sistema de poder jerárquico, estructurado, y donde básicamente predomina un sistema de poder tradicionalmente masculino.

Todas las estructuras sociales, desde la escuela hasta la Iglesia Católica, pasando por la fábrica o el negocio familiar se estructuran en función de un poder, una subordinación y un sistema de premios y castigos bien establecido. Aún más,

mios y castigos no está bien establecido, las reglas explícitas e implícitas no aparecen o no se cumplen, la estructura es incapaz de cumplir sus funciones.

Con la familia pasa exactamente igual. Se establece una relación de pareja entre dos personas **teóricamente** iguales, aunque en la práctica es el varón quien ejerce el poder y la mujer acomoda su papel y rol a las necesidades y expectativas de él. Hasta hace pocas décadas no se discutía siquiera que la mujer debería **obedecer o seguir** al marido allá donde fuera. El drama actual es que esta estructura **implícita** no ha desaparecido, a pesar de que, los cónyuges sean sujetos de igual derecho de forma *explícita*.

Todas las relaciones abusivas comienzan de forma positiva. Es decir, nadie emprende una relación directamente percibida como abusiva o que se anticipa que va a fracasar. Cuando empieza a aparecer problemática relacional en una pareja, entonces ninguno de los dos miembros se encuentra seguro del rol que debe adoptar. Ya que hemos desterrado las viejas estructuras de poder en la familia el hombre carece

mente respaldado por las leyes, lo mismo que la mujer ha perdido su rol de obediencia y sumisión. El problema de este **igualitarismo** teórico es que a cambio de él, o en el lugar del **poder masculino** y jerárquico, todavía no hemos inventado nada.

En esta situación de indefinición es donde la problemática conyugal, sobre una estructura donde **siempre** ha existido coerción y un grado más o menos atenuado de violencia, la pareja se desliza de una forma sutil hacia una situación de abuso psicológico del hombre hacia la mujer con suma facilidad. Es la forma más obvia, la única para la que en realidad ambos protagonistas poseen recursos aprendidos.

Es por esto que los estudios sobre parejas maltratadoras no pueden llegar a ninguna teoría explicativa. En lugar de ello se debería investigar simplemente sobre el funcionamiento de la pareja considerando el abuso como una situación de continuum y no como un hecho que se da o no se da en forma de variable discreta.

A nuestro nivel de evaluación forense nos enfrentamos con un

mujer maltratada. Porque ¿quién es una mujer maltratada? ¿Sólo la que ha recibido golpes y lesiones evidentes? ¿La que se declara maltratada a nivel psicológico espontáneamente? ¿La que exhibe una serie de síntomas clínicos?

Ninguna de estas perspectivas nos sirve. En cuanto a la evaluación forense **la prueba**, el dato objetivo, es un hecho necesario, y en este sentido el perito psicólogo **necesita**, a diferencia del psicólogo clínico que puede partir de otras bases, **probar** que en efecto una determinada secuela emocional es consecuencia de una causa determinada y que esta causa es precisamente **el abuso**, principalmente psicológico, porque en el abuso físico es claro que el abuso psicológico aparece de forma concomitante.

En base a los conocimientos teóricos sobre el tema y a mi propia experiencia de evaluación en mujeres sometidas a procedimientos penales o civiles en el caso de separación o divorcio, y/o malos tratos de-nunciados, he llegado a la conclusión siguiente:

La mujer maltratada lo **es**, es decir, empieza a manifestar características de **afectación**

ción, cuando la identidad de la mujer se encuentra afectada.

La identidad definida como la propia autoimagen que la mujer tiene sobre ella misma y sus características personales se encuentra afectada en el sentido de un «no autorreconocimiento» o un cambio **sustancial y significativo**, en un sentido negativo desvalorizado que aparece de forma gradual **a partir** de la relación con el agresor. Es en este sentido en el que podemos defender que la relación ha sido lesiva o abusiva y establecer una relación de causa-efecto.

A la hora de la evaluación los síntomas actuales que esta mujer pueda presentar, síntomas ansiosos y depresivos fundamentalmente, se pueden y deben medir mediante escalas clínicas.

De entre ellas recomendamos la muy útil «Escala de gravedad del trastorno de stress postraumático» (Echeburúa, y cols., 1994), en (Echeburúa y cols., 1995), que evalúa los síntomas típicos de reexperimentación, evitación y aumento de la activación.

Pero esta evaluación, o el simple recuento del estado

escalas como el inventario de estado-rasgo (STAI), (Spielberger, Gorsuch y Luschene, 1970), o el inventario de depresión B.D.I. (Beck, Ward, Mendelsohn, Mock y Erbaugh, 1961) en la mujer maltratada no nos **prueba** a nivel pericial que su estado sea atribuible al abuso.

En ese sentido es fácil que nuestras conclusiones sean descalificadas por un abogado, atribuyendo en la vista oral el estado de la mujer al propio procedimiento legal en curso o a características propias de la mujer que la han llevado precisamente a la disolución de la pareja. Más aún si consideramos que actualmente la mayoría de las separaciones son instadas por mujeres.

Por lo tanto, a efectos de evaluación forense, es básico organizar una intervención evaluativa donde tracemos una línea base muy precisa de adaptación **anterior** al establecimiento de la relación abusiva. La adaptación entendida como **grado de satisfacción** a nivel emocional, social, laboral y familiar anterior al inicio de la relación de pareja con el supuesto abusador aporta un punto de vista imprescindible sobre la mujer a

La diferencia en el **grado de adaptación** no es sólo una cuestión subjetiva que la mujer nos puede narrar. De forma **típica**, en la relación abusiva ocurren una serie de hechos de índole objetivable, cuales son:

a) Un progresivo aislamiento social que desemboca en una progresiva insatisfacción a nivel de adaptación social. Este **aislamiento** es propiciado por el abusador tanto como por la víctima en su intento de **ocultamiento** de sus problemas con el agresor.

b) Progresiva aparición de síntomas clínicos: trastornos de ansiedad y depresión actuando en círculo vicioso sobre la autoestima de la víctima en forma negativa. Estos síntomas justifican los mensajes descalificadores del abusador hacia la mujer maltratada y debilitan su capacidad de salir de la relación abusiva. Vemos pues, inadaptación emocional que podemos comparar con la adaptación previa al establecimiento de la relación.

c) Inadaptación familiar so-brevenida a partir de la relación con el agresor. Los lazos familiares se encuentran alterados, tanto con la familia extensa

los que suele ocurrir una sobrecarga de responsabilidad con desbordamiento para el afrontamiento de conflictos.

Respecto a la familia de origen muchas veces se produce distanciamiento por el aislamiento, la ocultación del daño, la vergüenza por no haber sido capaz de llevar la relación a buen término; incluso culpabilización de la familia hacia la víctima.

d) Inadaptación laboral. Falta de trabajo debido al abandono laboral subsecuente al matrimonio y crianza de los hijos. Otras veces insatisfacción, aislamiento entre el grupo de compañeros, bajo rendimiento laboral, renuncia voluntaria a mejoras en el trabajo por la responsabilidad de asumir tareas del hogar, hijos y problemática marital .

Si la entrevista con la mujer presuntamente maltratada se realiza correctamente todos estos tópicos van a aparecer en mayor o menor medida. Se recomienda una entrevista semiestructurada permitiendo el relato libre del conflicto. El relato libre aporta mayor información aunque también puede derivar en un mayor coste emocional para la mujer por el hecho de revivir recuerdos que

tados del campo de la conciencia.

Si la mujer llega a reconocer que ya **no se reconoce** entre lo que era y lo que ahora **es**, y lo hace espontáneamente, esto nos da la clave de la real incidencia de la experiencia abusiva en el cambio operado.

A partir de esta información, la confrontación de la mujer con una **autoimagen** mucho más positiva anterior, puede ser terapéutica en el sentido de resituar cognitivamente a la víctima con la posibilidad de reversión de su estado emocional actual.

Con la mujer maltratada, al igual que con otras víctimas, el desafío terapéutico, que va más allá de la pericial consiste en que en el momento de abandonar una relación abusiva la mujer **reasume el control**, y con él parte de su autoestima, pero asume un fracaso: haber escogido un abusador por compañero, lo cual debilita seriamente su confianza en sí misma de cara al establecimiento de relaciones futuras.

CONCLUSIONES

La evaluación psicológica de la mujer maltratada es un hecho

texto jurídico donde se encuentra ya recogido el daño psíquico como objeto punible.

Es necesario definir cuidadosamente la noción de maltrato y realizar una evaluación clínica acorde con la situación de la mujer maltratada y operativa a nivel de prueba objetivable dentro del proceso Judicial.

En este estudio se aportan algunas coordenadas clínicas a la hora de evaluar este tipo de población.

REFERENCIAS

- Beck, A.T., Ward, C.H., Mendelson, M., Mock, J. y Erbaugh, J. (1961). An inventory for measuring depression. *Archives of General Psychiatry*, 4, 561-571. (Traducción aparecida en Echeburúa, de Corral, Zubizarreta y Sarasúa, 1995).
- Echeburúa, E. y de Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Echeburúa, E., de Corral, P., Zubizarreta, I. y Sarasúa, B. (1995). *Trastorno de estrés posttraumático crónico en víctimas de agresiones sexuales*. A Coruña: Fundación Paideia.
- Gortner, E.T., Gollan, J.K. y Jacobson, N. S. (1997). Psychological aspects of perpetrators of domestic violence and their relationship with the victims. *The psychiatric clinics of North América* 20 (2) 337-351.
- Hirigoyen, M. F. (1999). *El acoso moral*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica. «orig.» (1998).
- Kirkwood, C. (1999). *Como separarse de su pareja abusadora*. Barcelona: Ediciones Granica. «orig.» (1993).
- Del Moral García, A. (1999). Violencia en el ámbito familiar: Aspectos Jurídico-Penales. En actas del curso: *La incidencia de los malos tratos en las crisis familiares. Valoración y consecuencias en los procesos civiles y penales*. Centro de Estudios Jurídicos. Ministerio de Justicia. Madrid.
- Spielberger, C.D., Gorsuch, R.L. y Lushene, R.E. (1970). The state-trait anxiety inventory. Palo Alto, California: Consulting Psychologist Press. (Adaptación española de TEA, 1982).
- Unidad de Programación Editorial, Documentación e Información del Boletín Oficial del Estado. (1995). *Código Penal*. Madrid: Autor.